## GOBIERNO DE PUERTO RICO LA FORTALEZA SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2024-012

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. PEDRO R. PIERLUISI, PARA APROBAR EL PLAN DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE MAUNABO

POR CUANTO:

La Junta de Planificación de Puerto Rico está facultada para adoptar, revisar y aprobar planes de ordenación al amparo y en armonía con las disposiciones de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico", la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico" ("Código Municipal"), el Reglamento sobre los Planes de Ordenación Municipal y la Transferencia y Administración de Facultades ("Reglamento de Planificación Núm. 24"), con vigencia de 20 de mayo de 1994, el Plan de Usos de Terrenos de Puerto Rico, que incluye el Memorial y el Mapa de Clasificación del Territorio aprobado por vía del Boletín Administrativo Núm. OE-2015-047 de 30 de noviembre de 2015, conocido como PUT-PR-2015, y la Resolución JP-2021-334 – Guías para que un Municipio o Municipios en Consorcios elaboren o revisen integralmente un Plan de Ordenación Territorial, vigente desde el 30 de diciembre de 2021.

POR CUANTO:

El Art. 6.006 del Código Municipal autoriza que los municipios adopten planes de ordenación que sirvan como instrumento del territorio municipal. Estos incluirán la reglamentación de los usos de suelo y las materias relacionadas con la organización territorial y la construcción bajo la jurisdicción de la Junta de Planificación y de la Oficina de Gerencia de Permisos ("OGPe").

POR CUANTO:

Los planes territoriales protegerán los suelos, promoverán su uso eficaz y propiciarán el desarrollo cabal de cada municipio, en conformidad con las políticas públicas, leyes, reglamentos y otros documentos del gobierno central relacionados con ordenación territorial y construcción, incluyendo los planes de usos de terrenos y planes viales, entre otros.



POR CUANTO:

El Plan Territorial considerará, en coordinación con las entidades gubernamentales concernidas, la infraestructura socioeconómica, física y ambiental disponible o necesaria para permitir el desarrollo ordenado y planificado de los suelos, de acuerdo con los mejores intereses de la ciudadanía y en armonía con los recursos naturales del Municipio de Maunabo.

POR CUANTO:

El Artículo 6.011 del Código Municipal y la Sección 16.03 del Reglamento de Planificación Núm. 24 instituyen que la elaboración de los planes territoriales y sus revisiones requerirán la celebración de vistas públicas en el municipio correspondiente, la aprobación de la legislatura municipal mediante ordenanza, su adopción por la Junta de Planificación y la aprobación del Gobernador de Puerto Rico.

**POR CUANTO:** 

En principio, el Municipio de Maunabo realizó tres (3) vistas públicas con el fin de presentar los documentos concernientes a las fases de su Plan Territorial. Particularmente, la vista pública de la Fase I (Enunciación de Metas y Objetivos) se celebró el 25 de agosto de 1996 y de la Fase II (Memorial) el 12 de mayo de 1997. Por otra parte, la vista pública de la Fase III (Avance) se llevó a cabo el 13 de marzo de 2001.

POR CUANTO:

En aras de adelantar el proceso de aprobación, el Municipio de Maunabo y la Junta de Planificación firmaron un Acuerdo Colaborativo el 16 de agosto de 2022. Así, el Alcalde del Municipio de Maunabo, Hon. Ángel Omar Lafuente Amaro, nombró la Junta de Comunidad el 5 de mayo de 2023, a tono con el Artículo 6.013 del Código Municipal.

POR CUANTO:

Acaecidos los trámites de rigor, el 2 de noviembre de 2023, el Municipio de Maunabo presentó en vistas públicas los documentos actualizados concernientes a la Fase II (Avance) y Fase III (Plan Final) y un documento de Modificación Menor al Plan de Uso de Terrenos.

POR CUANTO:

Con posterioridad a las referidas vistas públicas, el Municipio de Maunabo y la Junta de Planificación discutieron, evaluaron y ponderaron ampliamente las recomendaciones y comentarios recibidos.

POR CUANTO:

La OGPe determinó que el documento correspondiente al Plan Territorial de Maunabo acata los requisitos de la Ley Núm. 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental". En esa dirección, se cumplió con la Exclusión



Categórica mediante la determinación final del caso Núm. 2023-489251-DEC-120355 de 17 de mayo de 2023.

POR CUANTO:

El 24 de enero de 2024, la Legislatura Municipal de Maunabo aprobó el Plan Territorial a través de la Ordenanza Número 12, Serie 2023-2024, la que fue firmada por el Hon. Ángel Omar Lafuente Amaro, Alcalde de Maunabo, el 25 de enero de 2024.

POR CUANTO:

La Junta de Planificación, en su reunión de 7 de febrero de 2024, adoptó el Plan de Ordenación Territorial del Municipio de Maunabo, una enmienda a la Clasificación del PUT-PR-2015 y la Nueva Delimitación del Centro Urbano Tradicional, mediante la Resolución Núm. JP-PT-74-01.

POR TANTO:

Yo, Pedro R. Pierluisi, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1a:

APROBACIÓN. Apruebo el Plan de Ordenación Territorial del Municipio de Maunabo, adoptado por la Junta de Planificación mediante la Resolución Núm. JP-PT-74-01 de 7 de febrero de 2024, la Clasificación del PUT-PR-2015, según contenida en el Memorial Justificativo sobre Modificación Menor PUT-PR-2015, y la Nueva Delimitación del Centro Urbano Tradicional. Para que así conste firmo y anejo a esta Orden Ejecutiva, la Hoja de Aprobación del Plan de Ordenación Territorial del Municipio de Maunabo y firmo dos (2) copias adicionales para entregar a la Junta de Planificación y al Municipio de Maunabo.

SECCIÓN 2a:

<u>DEROGACIÓN</u>. Mediante esta Orden Ejecutiva se deja sin efecto cualquier otra Orden Ejecutiva que, en todo o en parte, sea incompatible con esta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 3<sup>a</sup>:

SEPARABILIDAD. Esta Orden Ejecutiva deberá ser interpretada de tal manera que pueda mantenerse su validez conforme a la Constitución de Puerto Rico y la Constitución de los Estados Unidos. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.



SECCIÓN 4a:

NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, oficiales, empleados o cualquier otra persona.

SECCIÓN 5<sup>a</sup>:

<u>VIGENCIA Y PUBLICACIÓN</u>. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y se aplicará a los procesos iniciados luego de su firma. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy, 11 de junio de 2024.

PEDRO R. PIERLUISI GOBERNADOR

Promulgado de conformidad con la Ley, hoy, 11 de junio de 2024.

GIANNA M. CRUZ CLAVELL SECRETARIA DE ESTADO INTERINA